



Transcripción Punto No.10  
Acta No.1238  
Miércoles 23 de Mayo del 2012  
Pág.1

**ID-145-2012**

## MEMORANDO

**DE:** Secretario Junta Directiva  
**ANDRES TORRES RODRIGUEZ**

**PARA:** Jefe División de Planificación y Presupuesto  
**LCDA. LOURDES MARIA MATAMOROS LANZA**

**ASUNTO:** TRANSCRIPCION PUNTO DE ACTA

**FECHA:** 29 de Mayo del 2012



Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto No.10**, Inclso 2] contenido en el **Acta No.1238**, tratado en la Sesión Ordinaria, celebrada por la Junta Directiva el día **Miércoles Veintitrés (23) de Mayo del año Dos Mil Doce**, el que en su parte resolutive expresa lo siguiente:

**RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.08-1238.-** La Junta Directiva, conocida la solicitud presentada por el señor Director Ejecutivo, a través de la Licenciada Lourdes María Matamoros Lanza, Jefe de la División Técnica de Planificación y Presupuesto del Instituto, en relación a la aprobación de la solicitud contenida en la Resolución Especial No.RF-01-2012- TRASLADOS INTERNOS, con los propósitos y objetivos que en la misma se detallan, y tomando en consideración que dichos argumentos se encuentran debidamente acreditados, oídas las explicaciones brindadas al respecto, discutida que fue suficientemente, por unanimidad, **RESUELVE:** Considerando que la solicitud efectuada por la Administración del Instituto, es llevada a cabo dentro de los parámetros y lineamientos requeridos por la Secretaría de Finanzas y que se hace específicamente con fondos propios de la Institución,



éste Pleno con las facultades con que se encuentra investida, **APRUEBA** la solicitud contenida en la Resolución Especial No. RF-01-2012, que a su vez, queda condensada de la siguiente manera:

TRASLADOS INTERNOS (Valores en Letras)				
<b>Artículo 1:</b> Trasladar al objeto del Gasto 24300 Servicios Jurídicos				

CODIGO GRUPO	CONCEPTO	TRASLADOS/ AJUSTES (+/-)		
		VALOR PRESUPUESTADO	AJUSTES (+/-)	PRESUPUESTO MODIFICADO
24300	SERVICIOS JURIDICOS	5000,000.00	40000,000.00	45000,000.00

<b>Artículo 2:</b> El Traslado del artículo No.1, se tomará de la cuenta 25500 Comisiones y Gastos Bancarios:				
---	--	--	--	--

CODIGO GRUPO	CONCEPTO	TRASLADOS/ AJUSTES (+/-)		
		VALOR PRESUPUESTADO	AJUSTES (+/-)	PRESUPUESTO MODIFICADO
25500	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	9700000.00	10000,000.00	8700000.00

**Artículo 3:** Para dar cumplimiento al Punto no.07 contenida en el Acta no.1236, tratado en la Sesión Ordinaria, por la Junta Directiva el día Miércoles Veinticinco (25) de Abril del año 2012, éstos fondos serán utilizados para la contratación de Honorarios Profesionales relacionados con el Terreno denominado "SAN ROQUE", actualmente conocido como "EL TREBOL".- Con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Interno de la Junta Directiva, **ESTA RESOLUCION ES DE EJECUCION INMEDIATA.-**

Atentamente,

- 1. Dirección Ejecutiva
- 2. Asistente de Dirección Ejecutiva
- 3. División de Finanzas
- 4. Departamento de Contabilidad
- 5. Auditoría Interna
- Archivo
- Atención

Transcripción Punto No. 10  
Inciso a)  
Acta No. 1254  
Miércoles 24 de Octubre del 2012  
Pág. -

JD-267-2012

**MEMORANDO**

DE: Secretario Junta Directiva  
**ANDRES TORRES RODRIGUEZ**



PARA: Jefe División de Préstamos  
**LIC. NAHUN DIAZ DIAZ**

ASUNTO: **TRANSCRIPCION PUNTO DE ACTA**

FECHA: 30 de Octubre del 2012

Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto No.10, Inciso a)** contenido en el **Acta No.1254**, tratado en la **Sesión Ordinaria**, celebrada por la **Junta Directiva** el día **Miércoles Veinticuatro (24) de Octubre del año Dos Mil Doce**, el que literalmente manifiesta lo siguiente:

**RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.08-1254.- LA JUNTA DIRECTIVA, TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.- CONSIDERANDO:** Que el Programa de Préstamos para la Vivienda del Instituto se constituye como una Inversión que será operada de conformidad al Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones, en concordancia con las disposiciones en materia de administración de riesgos que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las disposiciones contenidas en su Reglamento, Resoluciones y Acuerdos emitidas por la Junta Directiva y las demás normas operativas que se emitan, aprobadas por la misma.- **CONSIDERANDO:** Que la Honorable Junta Directiva, reformó el artículo 7 del

Transcripción Punto No. 20

Inciso a)

Acta No. 1254

Miércoles 24 de Octubre del 2012

Pág. 2

Reglamento de Préstamos para la Vivienda, el día 27 de Julio del año 2011, agregando a éste artículo el inciso b) que tipifica: "En el caso de financiamiento de vivienda solidaria, conforme definida por BANHPROVI, se podrá afectar hasta un 90% del sueldo neto del participante sujeto a crédito", a fin de que puedan aplicar a este financiamiento los empleados públicos que cumplen los requisitos de elegibilidad establecidos por BANHPROVI.- **CONSIDERANDO:** Que el Reglamento para la Vivienda, en su artículo 8, sección A), renglón 9, menciona que el inmueble que es objeto de financiamiento por parte del INJUPEMP, sea asegurado y cuente con la Infraestructura y los servicios básicos mínimos siguientes: Agua Potable o Abastecimiento de Agua certificado por el Ministerio de Salud o Visto Bueno de la Junta de Agua de la Zona, Energía Eléctrica y Alcantarillado o en su defecto Fosa Séptica aprobada por la Secretaría de Salud.- **CONSIDERANDO:** Que la Empresa Constructora del Proyecto Habitacional Ciudad Tecnológica "ROSA DE LOBO", suscribió "Convenio para la Construcción y Suministro del Sistema de Agua Potable de las Colonias Privadas del Sur de la Ciudad Capital" y obtuvo la aprobación del estudio de factibilidad de parte del SANAA, quedando autorizada para la conexión de los sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario del proyecto en mención.- **POR TANTO:** Con base en los artículos 80, 178 y 179 de la Constitución de la República; y 1, y 31 del Reglamento de Préstamos para la Vivienda del mismo INJUPEMP, **RESUELVE:** PRIMERO: Además de los requisitos contenidos en el Reglamento de Préstamos para la Vivienda del INJUPEMP, establecer las condiciones especiales que regularan el financiamiento que esta Institución otorgará a sus afiliados para que puedan adquirir la vivienda digna y solidaria que desarrolla el Proyecto Habitacional denominado "CIUDAD TECNOLÓGICA ROSA DE LOBO", dichas condiciones especiales serán las siguientes: a) Por tratarse de un Proyecto Habitacional en proceso de construcción, las solicitudes de préstamos hipotecarios serán aprobadas, considerando el Diseño Final Aprobado a la Empresa Constructora por el SANAA, mediante Memorando de Aprobación NS-038-2012, de fecha 20 de Febrero del 2012 y Oficio CFS-166-2012 de fecha 27 de Julio del 2012, que contempla la conexión del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario.- b) Con la finalidad de asegurarse que el Agua Potable ha sido instalada por el SANAA, la División de Ingeniería y Proyectos realizará las inspecciones requeridas al Proyecto, concediendo un plazo de 90 días calendarlos a partir de la aprobación de ésta Resolución, para

Transcripción Punto No.10

Índice a)

Acta No.1254

Miércoles 24 de Octubre del 2012

Pág.3

que la conexión del Sistema de Agua Potable haya sido realizada.- En caso de no ser cumplida esta condición, el INJUPEMP suspenderá el trámite de los desembolsos de los demás préstamos en proceso de financiamiento indistintamente del destino del mismo, hasta que la conexión sea realizada.- c) Con la finalidad de garantizar que el Subsidio sea aplicado directamente a los Préstamos Hipotecarios que sean otorgados bajo el Programa de Vivienda Solidaria de el Instituto, Proyecto Habitacional denominado "CIUDAD TECNOLÓGICA ROSA DE LOBO, el Instituto por medio del Director Ejecutivo, deberá suscribir un convenio con BANHPROVI, en el cual, se regulen las condiciones para la recepción y aplicación del Subsidio al Préstamo de cada beneficiario de dicho subsidio.- d) En las Escrituras Públicas mediante las cuales se formalicen los Préstamos Hipotecarios otorgados por el INJUPEMP para éste proyecto, deberá incluirse una cláusula que permita modificar la cuota que originalmente se ha pactado, una vez que el subsidio haya sido enterado al Instituto y acreditado al Préstamo en base a los cálculos que a esos efectos realice el Departamento de Cartera y Cobro del Instituto.- e) Debido a que las Viviendas en el Proyecto Habitacional Ciudad Tecnológica "ROSA DE LOBO" cuenta con un mismo modelo de construcción y área en metros cuadrados, la División de Ingeniería y Proyectos, realizará verificación en grupo de las viviendas, con el fin de hacer uso racional de los recursos financieros y administrativos del Instituto y lograr una mayor eficiencia y eficacia en la elaboración de los avalúos y trámites de desembolso por avances de obra.- CUMPLASE.- (f) Abogado Carlos Montes Rodríguez, Presidente, Licenciado Andrés Torres Rodríguez, Secretario.-

Atentamente,

c/ Dirección Ejecutiva  
c/ Asistente Dirección Ejecutiva  
c/ División de Servicios Legales  
c/ División de Ingeniería y Proyectos  
c/ Comité de Crédito  
c/ Auditoría Interna  
At: Carlos Montes Rodríguez  
At: Andrés Torres Rodríguez

Transcripción Punto no.11  
Acta No.1238  
Miércoles 23 de Mayo del 2012  
PATRONATO PRO MEJORAMIENTO ALDEA LA SOSA Y  
ROBERTO ARNALDO AMAYA GARCIA  
Pag.1

**ID-143-2012**

**MEMORANDO**

**DE:** Secretario de Junta Directiva  
**ANDRES TORRES RODRIGUEZ**

**PARA:** Jefe División de Servicios Legales  
**ABOG. RAMON ECHEVERRIA LOPEZ**

**ASUNTO:** TRANSCRIPCION PUNTO DE ACTA

**FECHA:** 29 de Mayo del 2012



Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto no.11**, contenido en el **Acta No.1238**, tratado en la **Sesión Ordinaria**, celebrada por la Junta Directiva el día **Miércoles Veintitrés (23) de Mayo del año Dos Mil Doce**, el que en su parte resolutive expresa:

**RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.09-1238.- JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.- VISTA:** Para dictar Resolución sobre los Reclamos Administrativos que previo a la vía judicial promovieran el Patronato Pro Mejoramiento y Defensa de los Patrimonios de la Aldea La Sosa y el señor Roberto Arnaldo Amaya García a través del Abogado Darwin Lindolfo García, mismos que se contraen a pedir la práctica de delimitación y medida de un Inmueble y restitución del mismo en un lugar denominado la Sosa con sus respectivas medidas y colindancias.- **CONSIDERANDO (UNO):** Que en fecha Catorce (14) de Marzo del año Dos Mil Once fue presentado Reclamo Administrativo, a efecto de que se emitiera resolución para poner fin al procedimiento para la

restitución de un inmueble que según el Patronato Pro Mejoramiento y Defensa de los Patrimonios de la Aldea La Sosa les pertenece según Instrumento Publico no.416, el que fue admitido en legal y debida forma, posteriormente en fecha 25 de Marzo del Año Dos Mil Once, nuevamente el Apoderado reclamante presento Reclamo Administrativo con el propósito de resolver conflicto legal en relación a que se restituya un inmueble ubicado en el lugar denominado La Sosa con sus respectivas medidas y colindancias, mismo que fue acumulado al expediente original por guardar una íntima conexión, siendo remitidos ambos redamos a la Division de Ingeniería y Proyectos a efecto de constatar la veracidad de los hechos relacionados en los mismos, a través del Dictamen Técnico el que fue emitido en fecha Cuatro (04) de Abril del año 2011, y que determinó no ser procedente desde el punto de vista técnico los reclamos administrativos planteados en vista de que el área y polígonos a los que hace relación el reclamante, son distintos a los que forman parte de la escritura propia del Instituto.- **CONSIDERANDO (DOS):** Que el Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), con fundamento en la Constitución de la Republica y en el artículo 76 de la Ley del General de la Administración Pública por ser una Institución Autónoma, dispuso de sus recursos en el año 1990 y mediante licitación pública la compra de un inmueble denominado EL MOLINO Y LA TRAVESIA, a través de la oferta presentada por la señora ROSA MARIA BONER DE LARIOS, quien actuó en calidad de Gerente de la Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA CASA MIA, S DE R.L. DE C.V., Licitación Pública que no fue objeto de ninguna oposición tal como lo establece la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo según artículo 115 y siguiendo los pasos establecidos en la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto (148/85) ya derogado que incluía como requisito SINE QUANON las debidas publicaciones es decir fue un proceso público en el cual cualquier interesado legitimado podía intervenir, cosa que no sucedió.- **CONSIDERANDO (TRES):** En vista de lo anterior y mediante tradición a título oneroso el INJUPEMP bajo la administración del Licenciado Cesar Augusto Rivera Medina quien actuó en su condición de Director Ejecutivo, se adquirió el inmueble según instrumento público no.342 autorizado por el Abogado y Notario Conrado Vásquez, instrumento que fue debidamente Inscrito bajo el número 63 del tomo 1532 y cuyo antecedente de



dominio se encuentra inscrito bajo el número 44 del tomo 1490 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (133,914.55 M<sup>2</sup>) y cuya posesión quieta pacífica y no interrumpida la ha tenido el Instituto desde 1991; aunado a lo anterior la administración del Instituto ha procedido a la validación catastral de todos sus inmuebles incluidos entre estos el correspondiente al "MOLINO" lo anterior con fundamento en la Ley de Propiedad, diligencias realizadas por la División Legal del Instituto ante la Dirección General Catastro y Geografía del Instituto de la Propiedad específicamente en el Departamento de Delineación y Valuación de esa Dirección, la que finalmente mediante constancia DGCG-1653-2008 de fecha nueve (9) de Julio del Dos Mil Ocho, determinó su ubicación exacta (sitio el MOLINO Y LA TRAVESIA), su naturaleza jurídica, su área, perímetros y colindancias, que el mismo no se encuentra sujeto a regímenes especiales y además dentro del mismo no existe asentamiento humano alguno por lo se encuentra libre de expropiación.- **CONSIDERANDO (CUATRO):** Que el Abogado Darwin Lindolfo García en su condición de apoderado legal del Patronato Pro Mejoramiento y Defensa de los Patrimonios de la Aldea La Sosa y el señor Roberto Arnaldo Amaya García, en fecha Diecinueve (19) de septiembre, Seis (06) de Diciembre del 2011 y seis (06) de Enero del 2012, haciendo uso del derecho Constitucional de Petición, presentó escritos solicitando prácticas de medidas y delimitación de campo a fin de verificar con exactitud la información técnica pues la misma a criterio de estos había sido recabada de manera incorrecta, diligencias que fueron evacuadas conjuntamente con la División de Ingeniería del Instituto y representantes del reclamante, dando como resultado INFORME TECNICO de fecha Seis (06) de febrero del Dos Mil Doce, en donde en sus observación y conclusiones de manera taxativa establece que el reclamo administrativo no cuenta con la documentación técnica necesaria para una restitución de un inmueble, en vista que el terreno de la SOSA, se encuentra fuera del área donde se encuentra el terreno EL MOLINO, razón por la cual es improcedente el mencionado reclamo, en vista de que las escrituras presentadas por el reclamante hacen referencias a colindancias que se encuentran fuera del área donde se realizó la Inspección.- **CONSIDERANDO (CINCO):** Que el órgano



Transcripción Patronato 21

Acta No.1208

Miércoles 23 de Mayo del 2013

PATRONATO PRO MEJORAMIENTO ALDEA LA SOSA Y

ROBERTO ARNALDO AMAYA GARCIA

Página

competente, para asegurar la eficacia de ésta Resolución, adoptó medidas provisionales para evitar causar un perjuicio irreparable a la parte interesada y por ello en el desarrollo del mismo previamente solicito informes y dictámenes obligatorios y facultativos ante las Divisiones de Ingeniería y Legal, POR TANTO: Esta Junta Directiva, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 80, 90 de la Constitución de la República, 1, 43, 72,74, de la Ley del Procedimiento Administrativo, 1,7,8,13, de la Ley del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), RESUELVE: PRIMERO: Declarar Improcedente el RECLAMO ADMINISTRATIVO planteado por el Patronato Pro Mejoramiento y Defensa de los Patrimonios de la Aldea La Sosa y el señor Roberto Arnaldo Amaya Garcia a través de su Representante Legal en vista de no ser conforme a derecho y haberse podido apreciar por parte de esta Administración de manera libre y en conjunto el resultado de las pruebas de acuerdo a las reglas de sana crítica.- SEGUNDO: Que se notifique al Abogado Darwin Lindolfo Garcia en legal y debida forma la presente Resolución.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el órgano que lo dictó, el que deberá pedirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación de la Resolución.- Y MANDA: Que de no interponerse recurso alguno una vez firme y consentida la misma se proceda al archivo de las diligencias.- NOTIFIQUESE.-

Atentamente,

El Destacado Especialista  
de la presente Dirección Ejecutiva  
de Auditoría Interna  
Archivo  
6/11/2013



**ID-148-2012**

**MEMORANDO**

**DE:** Secretario de Junta Directiva  
**ANDRES TORRES RODRIGUEZ**

**PARA:** Jefe División de Servicios Legales  
**ABOG. RAMON ECHEVERRIA LOPEZ**

**ASUNTO:** TRANSCRIPCION PUNTO DE ACTA

**FECHA:** 29 de Mayo del 2012



Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto no.12**, contenido en el **Acta No.1238**, tratado en la **Sesión Ordinaria**, celebrada por la Junta Directiva el día **Miércoles Veintitrés (23) de Mayo del año Dos Mil Doce**, el que en su parte resolutive expresa:

**RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA No.10-1238.-** La Junta Directiva, conocida del contenido del Borrador del Contrato para la Contratación de los Servicios Profesionales del Abogado Ángel Irías Rodezno, para la recuperación de un bien inmueble llamado San Roque actualmente denominado El Trébol, situado en el lugar llamado la Burrera, jurisdicción de Comayagüela, frente al Centro Comercial Metro Mall, mediando el Boulevard de las Fuerzas Armadas, el cual ha sido presentado a través de la Dirección Ejecutiva, discutido que fue ampliamente, por Unanimidad y con las facultades con que se encuentra investida ésta Junta Directiva, **RESUELVE:** 1) Aprobar la contratación de los Servicios Profesionales del Abogado Ángel Irías Rodezno para la Representación Judicial del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP) ante los Juzgados competentes, para lo cual, el pago pactado de Honorarios Profesionales con el Abogado Ángel Irías Rodezno y el Instituto será del 20% sobre la cantidad que constituye el monto o valor del inmueble que motiva la



Transcripción Punto no. 22  
Acta No. 3248  
Minutos 21 de Noviembre 2017  
Fog 2

presente contratación y un 12% para gastos procesales.- 2) Para asumir los gastos de la contratación anteriormente descrita, se afectará la Cuenta 24300 **SERVICIOS JURIDICOS.-** Con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento Interno de la Junta Directiva, ésta Resolución es de **EJECUCION INMEDIATA.-**

Atentamente,

1. Dirección Ejecutiva  
2. Gerencia Ejecutiva Operativa  
3. División de Finanzas  
4. División de Contratación y Presupuesto  
5. Asistente Ejecutivo  
Archivar  
6. Retirado

JD-316-2012

## MEMORANDO

**DE:** Secretario de Junta Directiva  
**ANDRES TORRES RODRIGUEZ**

**PARA:** Jefe División de Recursos Humanos  
**ABOG. YESENIA MARISOL AGUILAR**

**ASUNTO:** TRANSCRIPCIÓN PUNTO DE ACTA

**FECHA:** 21 de Diciembre del 2012



Para su conocimiento y demás fines, le transcribo el **Punto No.10, Inciso a)** contenido en el **Acta No.1260**, tratado en la **Sesión Ordinaria**, celebrada por la **Junta Directiva** el día **Miércoles Diecinueve (19) de Diciembre del año Dos Mil Doce**, el que en su parte resolutive manifiesta lo siguiente:

**RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.11-1260.-** La Junta Directiva, conocida de la solicitud presentada por la Administración del Instituto, a través de la División de Recursos Humanos, en cuanto al conflicto que existe en el nombramiento de la Licenciada Belkys Enid Aguilar, como Auditora Interna, en virtud de que el Licenciado Mario Rolando Coello, ha sido reintegrado por orden judicial a sus labores como Auditor Interno del Instituto, oídas las explicaciones brindadas al respecto y a propuesta del Abogado Carlos Montes Rodríguez, Presidente del Directorio, amparados en el artículo 28-A del Reglamento Interno de la Junta Directiva del INJUPEMP, por unanimidad, éste Pleno **RESUELVE:** Aprobar la revisión de la Resolución no.01-1234, del Acta no.1234, celebrada por ésta Junta Directiva el día **Miércoles Veintiuno (21) de Marzo del 2012**, y ordenar su modificación, por lo que, deberá leerse de la siguiente manera: **RESOLUCION DE LA JUNTA DIRECTIVA No.01-1234.-** La Junta Directiva, conocida de la solicitud de la Administración del Instituto, en relación al nombramiento del cargo de Auditor Interno del INJUPEMP, presentada al Pleno, a través del Director Ejecutivo, Andrés Torres Rodríguez,

discutido que fue lo suficientemente, por unanimidad, **RESUELVE:** Que de acuerdo al proceso de selección para el nombramiento del Auditor Interno, presentado por la Oficina de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) y lo establecido en el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público TSC-NOGENAIG-05, párrafo séptimo, artículo 106 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y con las facultades que la Ley del INJUPEMP, en el artículo 55 le confiere a ésta Junta Directiva, nombrar a la Licenciada **BELKY ENID AGUILAR ZELAYA** en el cargo de Auditor Interno de forma Interina del Instituto Nacional de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), por un periodo comprendido a partir del Veintiuno (21) de Marzo del 2012 al Cinco (05) de Febrero del 2013, en virtud de cumplir con los requisitos de capacidad, idoneidad, profesionalismo y de responsabilidad de acuerdo a los méritos acreditados.- Con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Interno de la Junta Directiva, **ESTA RESOLUCION ES DE EJECUCION INMEDIATA.-**

Atentamente,



c: Dirección Ejecutiva  
c: Asistente Dirección Ejecutiva  
c: División de Planificación y Presupuesto  
c: Auditoría Interna  
Archivo  
ATR/suyapa